ANEXO 1 - CARÁTULA DE ENVÍO

	DÍA	MES	AÑO
Fecha de Envío	24	6	2025

EMPRESA ASEGURADORA	SBI SEGUROS URUGUAY, S.A.
NOMBRE DE LA PÓLIZA	PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE
Nombre del archivo a enviar	OTROS-PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.PDF

PÓLIZA			Páginas del Documento
	CONDICIONES GENERALES (SI / NO)	SI	02-43
	CONDICIONES PARTICULARES (SI / NO)	NO	
	ADICIONALES (SI / NO)	NO	
Adicional a Póliza:			
Adicional a Póliza:			

PRESENTACIÓN — NUEVA [ ] MODIFICACIÓN [ ]

Nombre del producto modificado

RAMA	OTROS	
SUB RAMA	SEGUROS DE INGENIERÍA	
NOTA TÉCNICA	NO	Páginas del Documento:
INFORME LETRADO	DR. FERMÍN MORALES	Páginas del Documento: 44

Otros Comentarios:

CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE "TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE"

TÍTULO I – DE LAS COBERTURAS 4
Sección I.- Coberturas 4
Cláusula 1 - Cobertura principal «A» 4
I. Cobertura «A» EAR 4
II. Cobertura «A» CAR 4
Cláusula 2 - Coberturas adicionales 4
Cobertura «B»: 5
Cobertura «C»: 5
Cobertura «D»: 5
Cobertura «E»: 5
Cobertura «F»: 5
Cobertura «G»: 5
Cláusula 3 – Equipo y Maquinaria de Construcción 6
Sección II – Endoso aplicables a la póliza 6
ENDOSO 001- Huelga, Motín y conmoción Civil 6
ENDOSO 002- Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada 7
ENDOSO 004- Cobertura Amparada de Mantenimiento 8
ENDOSO 005- Condiciones Especiales relativas el Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje 8
ENDOSO 006- Cobertura de Gastos Adicionales por Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos, Flete Expreso 8
ENDOSO 007- Cobertura de Gastos Adicionales para Flete Aéreo 9
ENDOSO 008- Obras sitas en zonas sísmicas 9
ENDOSO 009- Exclusión de pérdidas, daños o responsabilidades debidos a terremotos y temblor 9
ENDOSO 010- Exclusión de pérdidas, daños o responsabilidad por inundación 9
ENDOSO 012- Exclusión de vientos huracanados 9
ENDOSO 013- Bienes almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en las Condiciones Particulares 10
ENDOSO 100- Cobertura de las Operaciones de Prueba de Maquinaria e Instalaciones 10
ENDOSO 101- Condiciones especiales relativas a las construcción de Túneles y Galerias 10
ENDOSO 102- Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás Instalaciones 11
ENDOSO 103- Exclusión de Pérdidas o Daños en Cosechas, Bosques y Cultivos 11
ENDOSO 104- Condiciones especiales relativas a la construcción de presas y embalses 12
ENDOSO 105- Obras civiles existentes y/o propiedad adyacente 12
ENDOSO 106- Obligaciones a cumplir de efectuarse los trabajos de construcción por secciones 13
ENDOSO 107- Obligaciones relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción 13
ENDOSO 108- Obligación relativas a Equipos y Maquinarias de Construcción y Montaje 13
ENDOSO 109- Obligación relativa al Almacenaje de Material de Construcción 13
ENDOSO 110- Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación 13
ENDOSO 111- Condiciones especiales relativas a la Remoción de Escombros después del corrimiento de tierra. 14
ENDOSO 112- Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras 14
ENDOSO 113- Transportes Nacionales 15
ENDOSO 114- Cobertura de Siniestros en Serie 15
ENDOSO 115- Error de diseño (LEG 2) 16
ENDOSO 116- Cobertura de Obras Civiles Aseguradas Recibidas o Puestas en Operación 16
ENDOSO 117- Condiciones Especiales para la Cobertura del Tendido de Tuberías de Agua y Desagües 16
ENDOSO 118- Trabajos de Perforación para Pozos de Agua 16

ENDOSO 119- Cobertura de propiedad Existente del Principal de las Obras o de Propiedad que queda bajo el Cuidado, la Custodia o bajo la Supervisión del Asegurado 17
ENDOSO 120- Cobertura de vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes 18
ENDOSO 121- Condiciones especiales para cimentaciones por pilotaje y tablestacados para fosas de obras 18
ENDOSO 200- Riesgos de fabricación 19
ENDOSO 201- Garantía 19
ENDOSO 202- Maquinaria de Construcción/ Montaje 19
ENDOSO 203- Exclusión relativa a Maquinaria usada 19
ENDOSO 204- Condición Especial 1 para Industrias de Procesamiento de Hidrocarburos 20
ENDOSO 205- Condición especial 2 para Industrias de Procesamiento de Hidrocarburos. Amparo de Medios Catalizadores 20
ENDOSO 206- Condiciones Especiales Relativas a las Instalaciones para Combatir Incendios. Equipos extintores de incendios 20
ENDOSO 207- Campamentos y almacenes de materiales de construcción 21
ENDOSO 208- Condiciones Especiales Relativas a Cables y Tuberías Subterráneas 21
ENDOSO 209- Condiciones Especiales Relativas a Pérdida de o Daño a Siembras, Bosques y Cultivos 21
ENDOSO 210- Propiedad adyacente 21
ENDOSO 211- Inclusión de elementos combustibles 22
ENDOSO 212- Cobertura de gastos para la descontaminación 22
ENDOSO 213- Inclusión de la vasija a presión del reactor con agregados internos 23
ENDOSO 214- Exclusión de daños y pérdidas por hundimiento y asentamiento del subsuelo 23
ENDOSO 217- Tendido de oleoductos, tuberías y cabales en zanjas abiertas 23
ENDOSO 218- Cobertura de Gastos para Localizar Fugas que Ocurran durante el Tendido de Tuberías 24
ENDOSO 219- Obligaciones a cumplir en la Perforación Direccional Horizontal de Tramos de Pipelines por debajo de Ríos, Terraplenes de Ferrocarriles, Carreteras, etc 24
ENDOSO 220- Transportes nacionales 25
ENDOSO 221- Medidas de seguridad contra Precipitaciones, Avenida e Inundación 25
ENDOSO 222- Exclusión de daños, pérdidas o responsabilidades que se atribuyen a Perforaciones Direccionales Horizontales 25
ENDOSO 300- Aumento del VTC hasta 10%, cobertura automática y pago de prima a prorrata 25
ENDOSO 301- Cláusula 50/50 25
ENDOSO 302- Medidas de Seguridad para obras viales 26
ENDOSO 303- LEG 3 26
ENDOSO 304- Cobertura de ALOP (Advance Loss of Profits)/ DSU (Delay in Start Up) 26
ENDOSO 305- Honorarios Profesionales 30
TÍTULO II – CONDICIONES GENERALES APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS 31
Cláusula 4– Ley entre las partes 31
Cláusula 5 - Partes no asegurables 31
Cláusula 6 – Exclusiones 31
Cláusula 7 - Cláusula de 72 horas 35
Cláusula 8 - Principio y fin de la responsabilidad de la Compañía 35
Cláusula 9 - Pago de la prima 35
Cláusula 10 - Valor de reposición, suma asegurada y deducible 36
Cláusula 11- Agravamiento del riesgo. 37
Cláusula 12- Disminución del riesgo. 37
Cláusula 13 - Inspecciones 37
Cláusula 14 - Procedimiento en caso de siniestro 38
Cláusula 15- Inspección del daño 38
Cláusula 16 - Pérdida parcial 39
Cláusula 17 - Indemnización por pérdida parcial 39
Cláusula 18 - Pérdida total 40

Cláusula 19 - Otros seguros 40
Cláusula 20 - Subrogación de derechos 40
Cláusula 21 - Terminación anticipada del contrato 41
Cláusula 22 - Prescripción 41
Cláusula 23 – Tribunales competentes 42
Cláusula 24 - Comunicaciones 42
Cláusula 25 - Domicilio 42

CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE "TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE"

Debido a que el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares ha sometido a consideración de SBI Seguros Uruguay, S.A. (en adelante “Asegurador” o “Compañía”) una solicitud para el seguro que aquí se describe, la información y declaraciones dadas por o a nombre del Asegurado por escrito para propósitos de esta Póliza, se considerarán incorporadas a la misma.

Esta Póliza de seguro da testimonio que sujeto a que el Asegurado haya pagado a los Aseguradores la prima mencionada en las Condiciones Particulares y sujeta a los términos, exclusiones, provisiones y condiciones aquí contenidas o endosadas a la misma, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado en la manera y la extensión que aquí se describe.

TÍTULO I – DE LAS COBERTURAS

Sección I.- Coberturas

Cláusula 1 - Cobertura principal «A»

I. Cobertura «A» EAR

Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

a) Errores durante el montaje.
b) Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del asegurado o de extraños.
c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.
d) Para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por substracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos, de que trata este inciso, ante la autoridad competente.
e) Incendio, rayo, explosión.
f) Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
g) Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
h) Caída de aviones o parte de ellos.
i) Otros accidentes durante el montaje y que no pudieran ser cubiertos bajo los amparos adicionales de la Cláusula Segunda y, cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

II. Cobertura «A» CAR

Este seguro cubre, según se menciona en las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente por la presente póliza y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

Cláusula 2 - Coberturas adicionales

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización, así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican, no implicando cambio de valor alguno en la cobertura principal «A»

Cobertura «B»:

Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura «C»:

Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas

Cobertura «D»:

Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

Cobertura «E»:

La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta póliza.
b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).
c) Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del Principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura «F»:

La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales incluyendo la muerte, producida a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quién se esté haciendo la construcción o de otros contratistas u otros subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura «G»:

Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

1. Amparos que requieren sumas aseguradas por separado

Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas

Cláusula 3 – Equipo y Maquinaria de Construcción

1. Mediante aceptación expresa y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extender a cubrir la Maquinaria de Construcción, los Equipos y Herramientas, la Maquinaria auxiliar de toda clase, las Oficinas y Bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sean legalmente responsable.
2. La suma asegurada de la maquinaria deberá representar el valor real, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay.
3. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula decima tercera, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

Sección II – Endoso aplicables a la póliza

ENDOSO 001- Huelga, Motín y conmoción Civil

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidas en la Póliza o a ella endosados, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín, conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en las exclusiones especiales aplicables a este endoso detalladas más adelante;

2. Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;

3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;

4. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. Al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes exclusiones especiales aplicables al presente endoso, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdida o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados.

2. Las siguientes exclusiones únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que, en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiese emitido.

Exclusiones especiales para este endoso:

1. Este seguro no cubre:

   a) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
   b) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
   c) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
   d) Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

   En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b. y c. que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado en lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por lo que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

   a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
   b) Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
   c) Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno que jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o de violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

ENDOSO 002- Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada

Queda entendido y convenido que, en adición a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este Endoso con respecto a:

- Pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la Sección I de la Póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización;

- La responsabilidad por lesiones, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ENDOSO 004- Cobertura Amparada de Mantenimiento

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados, este seguro se extenderá para el período de mantenimiento aquí especificado a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas:

- Causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.

- Que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

ENDOSO 005- Condiciones Especiales relativas el Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda del plazo de cuatro (4) semanas de dicho cronograma o los plazos establecidos en semanas en las Condiciones Particulares de la póliza, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

ENDOSO 006- Cobertura de Gastos Adicionales por Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos, Flete Expreso

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse Asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

Límite de indemnización:
Esta extensión de cobertura se encuentra sujeta al límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza por el período del seguro y no incrementa el límite de indemnización de la misma.

ENDOSO 007- Cobertura de Gastos Adicionales para Flete Aéreo

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza.

Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo el presente Endoso durante el período de vigencia con respecto a flete aéreo no deberá exceder de la cantidad mencionada más abajo.

Deducible: 20% de los gastos adicionales indemnizables, como mínimo por evento.

ENDOSO 008- Obras sitas en zonas sísmicas

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un temblor, si el Asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes en la plaza, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

ENDOSO 009- Exclusión de pérdidas, daños o responsabilidades debidos a terremotos y temblor

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades causados directa o indirectamente por o resultantes de terremoto y temblor.

ENDOSO 010- Exclusión de pérdidas, daños o responsabilidad por inundación

Queda entendido y convenido que con arreglo a los plazos, exclusiones, previsiones y condiciones de la Póliza o que se agreguen a ésta por endoso, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado por la pérdida, daño o responsabilidad ocasionados directa o indirectamente por o que resulten como consecuencia de una inundación

ENDOSO 012- Exclusión de vientos huracanados

Queda entendido y convenido que con arreglo a los plazos, exclusiones, previsiones y condiciones de la Póliza o que se agreguen a ésta por endoso, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado por la pérdida, daño o responsabilidad ocasionados directa o indirectamente por o que resulten como consecuencia de una tormenta con vientos iguales o superiores al grado ocho (8) en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 km/h) o cualquier daño causado por el agua en conexión con o como consecuencia de tal tormenta de viento.

ENDOSO 013- Bienes almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en las Condiciones Particulares

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la extra prima acordada, el amparo de seguro de esta póliza será extendida a cubrir también pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes asegurados almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en las Condiciones Particulares (excepto los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor) dentro de los límites territoriales indicados más abajo.

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:

- Una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados;

- Separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guarda una distancia mínima de 50 metros;

- Ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a 20 años.

La extensión de este endoso estará limitada al territorio de la República Oriental del Uruguay.

ENDOSO 100- Cobertura de las Operaciones de Prueba de Maquinaria e Instalaciones

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el periodo de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, pero no por un período mayor de cuatro (4) semanas a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.

Además, queda entendido y convenido que, para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas, quedan suprimidas las exclusiones c y d de la Cláusula 6 de la Póliza, debiendo aplicarse en su lugar la siguiente exclusión:

«Pérdida o daño debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje.»

Si se trata de partidas usadas, el seguro por las mismas terminará, sin embargo, inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

ENDOSO 101- Condiciones especiales relativas a las construcción de Túneles y Galerias

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no pagará una indemnización al Asegurado por:

- la estabilización de áreas de roca suelta y/o otras medidas adicionales de seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de avance,
- la excavación excesiva con respecto a las secciones transversales originalmente previstas en los planes de construcción, como los gastos adicionales que resulten de rellenar los huecos surgidos,
- los gastos desembolsados en concepto de desagüe de fundación, aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente,
- las pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de desagüe de fundación, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes,
- los gastos desembolsados en concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua.

ENDOSO 102- Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás Instalaciones

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible del 20 % del importe del siniestro o la suma indicada más abajo en a en concepto de deducible, según el monto más elevado.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible mencionado más abajo en b.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

Deducible:

a. 20% del importe del siniestro, como mínimo por evento
b. Según el porcentaje establecido en las Condiciones Particulares

ENDOSO 103- Exclusión de Pérdidas o Daños en Cosechas, Bosques y Cultivos

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

ENDOSO 104- Condiciones especiales relativas a la construcción de presas y embalses

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no pagará una indemnización al Asegurado por:

a. la estabilización de áreas de roca suelta y/u otras medidas adicionales de seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de construcción;

b. los gastos desembolsados en concepto de desagüe de fundación, aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente;

c. las pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de desagüe de fundación, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes;

d. los gastos desembolsados en concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua;

e. las pérdidas o daños debidos a asentamiento causado por compactación insuficiente;

f. grietas y filtraciones

ENDOSO 105- Obras civiles existentes y/o propiedad adyacente

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por el Asegurado, la cobertura otorgada se extiende a amparar, conforme a las cláusulas indicadas más abajo, las pérdidas o daños materiales que ocurran de forma accidental e imprevista en las obras civiles especificadas más adelante, siempre que tales pérdidas o daños sean causados y ocurran por la construcción o la ejecución de las posiciones aseguradas bajo la Cobertura A, p. ej. a consecuencia de vibraciones, debilitamiento o eliminación de elementos portantes, disminución del nivel de aguas freáticas, apuntalamiento, socalzados o trabajos de otra índole que afecten a los elementos portantes o al subsuelo.

Las pérdidas o daños en las obras civiles abajo mencionadas solamente están cubiertos si, previamente a la iniciación de los trabajos de construcción, las obras civiles se hallaban en estado satisfactorio y/o si se han tomado las medidas necesarias de seguridad. El Asegurado tendrá que confeccionar junto con el Asegurador un informe especificando las condiciones en que se encuentren las estructuras antes de comenzar los trabajos.

Quedarán excluidos de la cobertura todas las pérdidas o daños que:

1. se atribuyen a errores u omisiones en el diseño,

2. se originen a causa de grietas que no afecten ni la estabilidad de la obra ni la seguridad de sus ocupantes.

En caso de requerirse medidas adicionales de seguridad durante la fase de construcción, los gastos a desembolsar en tal concepto no son indemnizables dentro del marco de la Póliza.

Las obras civiles a las que tiene aplicación el presente Endoso, así como la prima, el deducible y el límite de la indemnización total y por evento serán los descriptas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ENDOSO 106- Obligaciones a cumplir de efectuarse los trabajos de construcción por secciones

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador solamente indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades que se originen en o se deriven de terraplenes, cortes, zanjas y canales o que sean causados directa o indirectamente por los mismos, caso de construirse tales terraplenes, cortes, zanjas y canales en secciones que, en su totalidad, no sobrepasan la longitud indicada más abajo, con independencia del porcentaje de los trabajos terminados. La indemnización pagadera por evento siniestral quedará limitada a los costes a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas.

ENDOSO 107- Obligaciones relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos veinte (20) años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.
Además, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización de (ver sublímites) Límite por evento y en el agregado por el período del seguro y no incrementa el límite de indemnización de la Póliza.

ENDOSO 108- Obligación relativas a Equipos y Maquinarias de Construcción y Montaje

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados al equipo y maquinaria de construcción por avenida e inundación, si dicho equipo y maquinaria de construcción son colocados, después de ejecutar los trabajos de construcción o en caso de cualquier otra interrupción, en un área no afectada por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, veinte (20) años.

ENDOSO 109- Obligación relativa al Almacenaje de Material de Construcción

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida o inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de tres (3) días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, veinte (20) años.

ENDOSO 110- Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, los aseguradores sólo indemnizarán al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de veinte (20) años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (p. ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

ENDOSO 111- Condiciones especiales relativas a la Remoción de Escombros después del corrimiento de tierra.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado

- los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimientos de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;

- los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

ENDOSO 112- Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento.

   La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción, cerrándola provisionalmente con tapas.

2. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.

3. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

   Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

Deberá implementarse un sistema de «permiso de trabajo» para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como, por ejemplo:

- esmerilado, corte y soldadura,
- trabajos con soplete,
- aplicación de asfalto caliente, o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente, cuando menos, una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

5. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado más adelante. Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego. Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra, así como de sitios que desarrollen calor.

6. Deberá nombrarse un encargado de seguridad.

   Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.

   En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

   El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.

   Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

7. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

ENDOSO 113- Transportes Nacionales

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, bajo la presente Póliza los Aseguradores indemnizarán también los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados durante su transporte al predio Asegurado (excepto los transportes fluviales y marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales de siempre que la indemnización máxima pagadera bajo el presente Endoso no sea superior a por transporte.

ENDOSO 114- Cobertura de Siniestros en Serie

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en edificios, elementos constructivos, maquinaria o

equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño (siempre que estén amparados según endoso), faltas de material o mano de obra deficiente, que tengan su origen en la misma causa. Los Aseguradores fijarán la indemnización pagadera al Asegurado según la escala acordada en las condiciones particulares de la póliza y una vez deducida la franquicia acordada por cada siniestro

ENDOSO 115- Error de diseño (LEG 2)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la exclusión c, numeral 2 de la Cláusula 6 de la Póliza se suprime y la exclusión d será sustituida por el siguiente texto:

«Costo de reemplazo, reparación o subsanación de pérdidas o daños en partes a consecuencia de vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño. Sin embargo esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no tendrá aplicación para daños o pérdidas en partes impecablemente ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño.»

ENDOSO 116- Cobertura de Obras Civiles Aseguradas Recibidas o Puestas en Operación

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir:

- Pérdidas o daños en partes de las obras civiles aseguradas ya recibidas o puestas en operación, siempre que tales pérdidas o daños se deriven de la ejecución de los trabajos de construcción amparados bajo la Cobertura A y que sobrevengan durante la vigencia del seguro.

ENDOSO 117- Condiciones Especiales para la Cobertura del Tendido de Tuberías de Agua y Desagües

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades debidos a la inundación y al encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos, pero sólo hasta la longitud abierta de las mismas indicada más abajo por siniestro, en excavación parcial o total.

Sin embargo, se pagará una indemnización únicamente si:

1. una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre cambio alguno la colocación de las tuberías;

2. una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares;

3. una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.

ENDOSO 118- Trabajos de Perforación para Pozos de Agua

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la cobertura de los trabajos de perforación de pozos quedará restringida a daños que resulten de los siguientes peligros:

- terremoto, erupción volcánica, maremoto
- viento huracanado, ciclón, inundación, corrimiento de tierras
- erupción y/o formación de cráteres
- incendio/explosión
- aguas artesianas
- pérdida de líquidos de sondeos que no pueda compensarse por las técnicas conocidas
- derrumbe del pozo de perforación incluida abolladura de las tuberías a causa de una presión anormal o capas entumecidas que no pueden subsanarse mediante las técnicas conocidas

La indemnización se calculará a base de los costes (incluidos los costes de material) que al perforar el pozo se originen hasta la fecha en que se presenten por primera vez los peligros antes referidos, teniendo que abandonarse la perforación en virtud de dichos peligros amparados.

El deducible del Asegurado es del 10 % por siniestro, pero corresponde, como mínimo, al importe indicado más abajo.

Exclusiones específicas aplicables al presente endoso:

El Asegurador no indemnizará:

- pérdidas o daños en la instalación y equipo de perforación (para éstos, el contratista podrá acordar un seguro separado)
- costes para trabajos de retención de toda clase
- costes para la restitución de las condiciones originalmente existentes antes de comenzar la perforación, incluidos todos los trabajos que sean necesarios para reanudar o continuar las perforaciones (tratamiento de ácidos, trabajos de fraccionado, gravelpac, etc.)

Deducible: 10% del importe del siniestro, como mínimo por evento.

ENDOSO 119- Cobertura de propiedad Existente del Principal de las Obras o de Propiedad que queda bajo el Cuidado, la Custodia o bajo la Supervisión del Asegurado

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contendidos en la Póliza o en ellas endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo el presente seguro se extiende a amparar pérdidas o daños en propiedad existentes del principal de las obras o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del Asegurado.

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños en propiedad existente sólo cuando ésta se encontraba en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las medidas necesarias de seguridad.

En cuanto a eventuales daños por vibración, la eliminación o el debilitamiento de elementos portantes, el Asegurador indemnizará al Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro ni para la estabilidad de la propiedad asegurada ni para los mismos usuarios.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado por:

- Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución, los costes en concepto de previsión o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

ENDOSO 120- Cobertura de vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contendidos en la Póliza o en ellas endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo la Sección II del presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial,
En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificio, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por tales daños o pérdidas sólo cuando la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraban en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad,
A solicitud, ante de comenzar las obras civiles el Asegurado confeccionará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.

El Asegurador no mantendrá indemne al Asegurado en caso de responsabilidad por:

- Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución,
- Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios,
- Costes en concepto de previsión o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

ENDOSO 121- Condiciones especiales para cimentaciones por pilotaje y tablestacados para fosas de obras

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado **los costes desembolsados:**

1. Para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados
   a. Que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción;
   b. Que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción;
   c. Que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
2. Para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
3. Para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
4. Para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
5. Por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. Para restituir los perfiles o dimensiones.

Este endoso no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la Póliza.

ENDOSO 200- Riesgos de fabricación

Queda entendido y convenido que con arreglo a los plazos, exclusiones, previsiones y condiciones de la Póliza o que se agreguen a ésta por endoso, y siempre que el Asegurado haya pagado la prima extra convenida, el punto c bajo "Exclusiones Especiales a la Sección I del texto de Todo Riesgo de Montaje Munchener Rück", se reemplazará por el siguiente texto:

« c. todos los gastos relativos a la reparación y/o reemplazo de partes y/o ítems afectados directamente por fallas en el diseño, materiales o moldeado defectuosos, con mala mano de obra, que no sean defectos de erección, en que el Asegurado haya incurrido para corregir la falla original, de haberse descubierto dicha falla antes de ocurrir el siniestro;»

El presente Endoso, no se aplicará sin embargo a partes e ítems propios de las secciones de ingeniería civil.

ENDOSO 201- Garantía

Queda entendido y convenido que con arreglo a los plazos, exclusiones, previsiones y condiciones de la Póliza o que se agreguen a ésta por endoso, y siempre que el Asegurado haya pagado la prima extra convenida, se extiende esta cobertura durante el período de garantía que se especifica más abajo, para cubrir únicamente la pérdida o daño a los bienes asegurados, que resulte de fallas en la erección, diseño, material o moldeado defectuoso y/o mala mano de obra, pero con exclusión de los gastos en los que habría incurrido el Asegurado en rectificar la falla original si ésta hubiese sido descubierta antes de ocurrir el siniestro.

Esta extensión no cubrirá la pérdida o daños que surjan como consecuencia directa o indirecta de, en relación con incendio, explosión y/o hechos fortuitos, ni cubrirá tampoco responsabilidad civil.

ENDOSO 202- Maquinaria de Construcción/ Montaje

Queda entendido y convenido que, sujeto a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados y a condición de que el Asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente, el amparo de la póliza se extenderá a cubrir daños a la maquinaria de construcción y/o montaje mencionada en la lista de maquinaria adherida, pero excluyendo:

- daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;
- daños a vehículos autorizados para la circulación general por carreteras, así como a embarcaciones y aviones. La suma asegurada de la maquinaria de construcción / montaje será el valor de reposición, por el cual se entiende el costo necesario para la sustitución de cada objeto asegurado por otro nuevo del mismo tipo y de la misma capacidad.

ENDOSO 203- Exclusión relativa a Maquinaria usada

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado por pérdida de o daño a los objetos usados asegurados, que hayan sido causados por:

a. operaciones previas,

b. desmantelamientos (cuando no se haya cubierto el desmantelamiento),

c. si se tratara de cualquier pieza no metálica

ENDOSO 204- Condición Especial 1 para Industrias de Procesamiento de Hidrocarburos

Por medio del presente endoso queda entendido y convenido lo siguiente, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones acordados en la presente póliza y no obstante que en la misma se diga algo en contrario.

Desde el momento de la introducción de hidrocarburos en la planta:

1. Habrá que aplicar el deducible que se establezca en las Condiciones Particulares. Este deducible también tendrá aplicación en caso de daños por incendio y explosión.
2. La Compañía no responderá por pérdidas de o daños a:

c. medios catalizadores, a menos que sean incluidos por endoso especial,

d. las unidades de reformado, debidos a sobrecalentamiento o agrietamiento de cualquier tubo,

e. la planta asegurada por sobrecalentamiento o agrietamiento a consecuencia de una reacción exotérmica,

f. la planta asegurada, ocasionados por no observar intencionalmente las instrucciones técnicas prescritas debidos a desconexión de los dispositivos de seguridad, así como cualquier responsabilidad derivada de dichos daños o pérdidas.

ENDOSO 205- Condición especial 2 para Industrias de Procesamiento de Hidrocarburos. Amparo de Medios Catalizadores

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados y a condición de que el Asegurado haya pagado la prima adicional, el inciso a) del párrafo 2 de la Condición Especial 1 para Industrias de Procesamiento de Hidrocarburos será sustituido por el siguiente texto:

"medios catalizadores, a menos que tales pérdidas o daños sean causados por una pérdida de o un daño indemnizable a la planta y/o a los aparatos asegurados."

ENDOSO 206- Condiciones Especiales Relativas a las Instalaciones para Combatir Incendios. Equipos extintores de incendios

Queda entendido y convenido que con arreglo a los plazos, exclusiones, previsiones y condiciones de la Póliza o que se agreguen a ésta por endoso, los Aseguradores sólo indemnizarán al Asegurado respecto de la pérdida o daños que resulten en forma directa o indirecta de incendio y/o explosión, si se cumplen los siguientes requerimientos:

1. Deberá contarse permanentemente en el obrador con equipo para combatir incendios y agentes de suficiente capacidad, que deberá estar listo para su uso inmediato.

2. Deberá haber un número suficiente de obreros con entrenamiento completo en el uso dicho equipo, quienes deberán estar disponibles en todo momento para intervenir inmediatamente.

3. Si se requiere almacenamiento de material para la construcción o erección de la obra, éste deberá subdividirse en unidades de almacenamiento cada una de las cuales no excederá un valor equivalente por unidad de almacenamiento que se haya establecido en las Condiciones Particulares. Las unidades de almacenamiento individual deberán estar por lo menos separadas 50 m., o por paredes a prueba de incendio.

   Todo el material inflamable (como material para persianas no apto para hormigonado, basura, etc.) y especialmente todos los líquidos y gases inflamables se deben almacenar a suficiente distancia de la propiedad en construcción o erección y cualesquiera trabajos a temperatura elevada que se realicen.

4. La soldadura o el uso de llama cerca de material combustible sólo se permite si se realiza en presencia de por lo menos un obrero con buen entrenamiento en la lucha contra incendios adecuadamente equipado con extinguidores.

5. Al comienzo de las pruebas, todas las instalaciones contra incendio de la planta deben estar totalmente instaladas y en servicio.

ENDOSO 207- Campamentos y almacenes de materiales de construcción

Queda entendido y convenido que con arreglo a los plazos, exclusiones, previsiones y condiciones de la Póliza o que se agreguen a ésta por endoso, los Aseguradores sólo indemnizarán al Asegurado por la pérdida o daños sufridos por los ítems asegurados durante su almacenaje hasta un valor por unidad de almacenamiento que no deberá exceder el equivalente establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Las unidades de almacenamiento individuales se encontrarán por lo menos a 50 m. de distancia, o separadas por paredes a prueba de incendio.

ENDOSO 208- Condiciones Especiales Relativas a Cables y Tuberías Subterráneas

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida de o daño a cables o cualesquiera otros servicios subterráneos, si, antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha cerciorado ante las autoridades correspondientes acerca de la posición exacta de dichos cables y tuberías.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables o servicios subterráneos. Cualquier daño consecuencial queda excluido de la cobertura.

ENDOSO 209- Condiciones Especiales Relativas a Pérdida de o Daño a Siembras, Bosques y Cultivos

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a siembras, bosques y/o cualesquiera clase de cultivos durante la ejecución de los trabajos contratados.

ENDOSO 210- Propiedad adyacente

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados y a condición de que el Asegurado haya pagado la prima extra convenida, la Cobertura A se extiende a cubrir pérdida de o daño a la propiedad situada en o adyacente al sitio de montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control

del principal asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño ocurran en relación directa con el montaje, la construcción y/o las pruebas, hasta un límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje.

ENDOSO 211- Inclusión de elementos combustibles

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también los elementos combustibles conforme a las siguientes condiciones:

1. **Definición:**
   Un elemento combustible está compuesto de:
   - el combustible (sustancias fisionables, reproductoras, aditivos y sustancias de aleación),
   - la envoltura del combustible,
   - la estructura del combustible.

2. **Plazo de la cobertura:**
   Se otorga cobertura sólo durante la vigencia de la Póliza; entra en vigor en el momento de la descarga en el sitio de las obras y termina una vez que se haya colocado cada elemento combustible en su posición correcta en la vasija a presión del reactor.
   Si la vigencia media de la cobertura sobrepasa meses, el Asegurado solicitará a los Aseguradores una prórroga de la misma.

3. **Indemnización:**
   En caso de siniestro, se indemnizarán todos los costes para la reparación del daño material menos la franquicia deducible. Estos costes incluyen, por ejemplo:
   a. gastos para separar el combustible nuclear de los elementos combustibles dañados y para examinar y almacenar el combustible;
   b. gastos de reparación o reemplazo de la envoltura del combustible y de la estructura del mismo;
   c. gastos de reciclado de los elementos combustibles dañados;
   d. gastos de reposición de combustible perdido o dañado;
   e. gastos para el ensamble de combustible, envoltura del elemento combustible y estructura para elementos combustibles;
   f. gastos de transporte y seguro, incluidos los derechos para el requerido permiso de importación y transporte.
   En todo caso, la indemnización por un elemento combustible dañado queda limitado a la suma asegurada proporcional del elemento dañado.

4. **Franquicia deducible**: por siniestro 10 % del siniestro, mínimo USD 15.000

ENDOSO 212- Cobertura de gastos para la descontaminación

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también los gastos adicionales que surjan con motivo de la descontaminación de bienes que se han vuelto radioactivos en el curso normal de las operaciones y que fueron afectados por un daño indemnizable por la presente Póliza.

Estos gastos para la descontaminación incluyen, por ejemplo:

a. los desembolsos que sean necesarios para subsanar el daño mismo, p.ej. gastos para la descontaminación de partes expuestas a radiación ionizante en el curso normal de las operaciones;
b. los desembolsos que sean necesarios para hacer accesibles los bienes dañados (el bien dañado), p.ej. para remover y reponer corazas y paredes protectoras;
c. los desembolsos para proteger al personal que subsana el daño, p.ej. para vestimenta de protección, pausas durante el trabajo o para limitar la carga de los rayos;
d. gastos adicionales dado que los bienes dañados (el bien dañado) a causa de la contaminación sobrevenida en el curso normal de las operaciones no pueden repararse, sino que han de ser repuestos.
e. los gastos a desembolsar para esas pruebas, revisiones e inspecciones de recepción que son obligatorias después de reparado un daño;
f. los gastos para la remoción y almacenaje, etc., de escombros radioactivos.

La indemnización total pagadera según el presente endoso no deberá sobrepasar, sin embargo, la suma de USD 50.000 por siniestro.

Este límite no se entiende, empero, para los gastos a desembolsar para la reparación convencional de los bienes dañados y amparados bajo esta Póliza.

ENDOSO 213- Inclusión de la vasija a presión del reactor con agregados internos

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también la vasija a presión del reactor y sus agregados internos' durante la fase 2 de la Póliza.

No se hace diferencia alguna entre los costes de la reparación convencional y los costes para la descontaminación. La indemnización total pagadera según el presente Endoso no deberá sobrepasar, sin embargo, la suma por siniestro.

Las delimitaciones externas de la vasija a presión del reactor figuran en el dibujo que formará parte integrante de esta póliza.

ENDOSO 214- Exclusión de daños y pérdidas por hundimiento y asentamiento del subsuelo

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, los aseguradores no indemnizarán al asegurado los daños o pérdidas que se originen por hundimiento y asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo, así como por trabajos de hincado no adecuados o deficientes.

ENDOSO 217- Tendido de oleoductos, tuberías y cabales en zanjas abiertas

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado toda pérdida o daño a consecuencia de viento huracanado, lluvia, avenida e inundación, como p.ej. enarenado, encenagamiento, erosión, rotura de zanjas y emersión de tuberías o tramos de tuberías, que ocurra en zanjas total o parcialmente excavadas, así como en las partes que en las mismas se encuentren, hasta una longitud máxima de la zanja de km por siniestro.

El Asegurado deberá garantizar que se dispongan de bridas o empaquetaduras de cierre en los extremos de las tuberías y que en regiones propensas a inundaciones, dichos extremos se cierran antes de extensas interrupciones del trabajo (durante la noche, días festivos, etc.).

ENDOSO 218- Cobertura de Gastos para Localizar Fugas que Ocurran durante el Tendido de Tuberías

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado bajo la presente Póliza igualmente:

a. los gastos a desembolsar para localizar fugas una vez realizada una prueba hidrostática (incluidos los gastos para leasing y equipos especiales, así como sus costes de utilización y transporte),
b. los trabajos de movimiento de tierras en una zanja no afectada en sí, pero que sean necesarios llevar a cabo con motivo de la localización y reparación de fugas, tales como excavación, poner al descubierto las tuberías y volver a rellenar las zanjas.

Esta indemnización se pagará siempre y cuando:

- la fuga sea causada por un incidente indemnizable o se deba a mano de obra deficiente en el sitio de construcción,
- las costuras de soldadura hayan sido sometidas a un examen por rayos X, habiéndose subsanado debidamente eventuales desperfectos localizados con tal ocasión.

Estarán excluidos los costos por una reparación deficiente de las costuras de soldadura.

ENDOSO 219- Obligaciones a cumplir en la Perforación Direccional Horizontal de Tramos de Pipelines por debajo de Ríos, Terraplenes de Ferrocarriles, Carreteras, etc

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, los Aseguradores sólo indemnizarán al Asegurado hasta la cuantía de la suma asegurada y/o del límite de responsabilidad que figuran abajo los daños causados por las perforaciones direccionales horizontales por debajo de ríos, ferrocarriles, autopistas, etc., cuando antes de comenzar los trabajos se hayan efectuado los análisis del suelo necesarios para una debida ejecución de las perforaciones según el estado más reciente de la técnica (pruebas del suelo, perforaciones de exploración, análisis granulométricos, etc.) y siempre que el contratista disponga de experiencias con este método de perforación.

Además, queda entendido y convenido que los Aseguradores no pagarán al Asegurado indemnización alguna por daños o pérdidas que se atribuyen a:

i. que la perforación no llegue al punto predeterminado, a desviaciones de la cota teórica,

ii. pérdidas o cambios del líquido de perforación (bentonita o similares),

iii. daños en el aislamiento exterior del pipeline en el sector de la perforación direccional horizontal.

Suma asegurada (costes de la perforación + valor de material del pipeline a tender + valor del equipo de perforación):

En caso de siniestro, la suma asegurada se reduce en el importe pagado en concepto de indemnización. En caso dado, es necesario proceder a una reinstalación de la suma asegurada.

ENDOSO 220- Transportes nacionales

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, y siempre que el Asegurado haya pagado la prima extra acordada, los Aseguradores indemnizarán también los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados suministrados *in situ*.-

- Durante su transporte al período asegurado (excepto los transportes fluviales y marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales de la República Oriental del Uruguay;
- Siempre que tales daños o pérdidas sean atribuibles a choque, impacto, crecidas de aguas, terremoto, inundación, desprendimiento de tierras o rocas, hundimiento del terreno, robo con fractura o incendio;
- Siempre que los bienes asegurados estén debidamente embalados y/o preparados para el transporte, lo que tiene aplicación también para el apilaje;
- Y siempre que la indemnización máxima pagadera bajo el presente Endoso no sea superior al límite máximo estipulado en póliza para el mismo.

Sin embargo, si se exige un almacenaje fuera del predio asegurado, habrá lugar a la aplicación de los Endosos 206 y 207.-

ENDOSO 221- Medidas de seguridad contra Precipitaciones, Avenida e Inundación

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenidas e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (ej. Arena, troncos de árboles) del cause para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

ENDOSO 222- Exclusión de daños, pérdidas o responsabilidades que se atribuyen a Perforaciones Direccionales Horizontales

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado eventuales daños, pérdidas o responsabilidades que:

- sean causados directa o indirectamente por o atribuibles a perforaciones direccionales horizontales,
- se originen directamente en y/o en relación con los propios pipelines dentro de los tramos ejecutados por las perforaciones direccionales horizontales.

ENDOSO 300- Aumento del VTC hasta 10%, cobertura automática y pago de prima a prorrata

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, sin perjuicio de todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o endosados a la misma, se podrá contratar el aumento del Valor Total del Contrato hasta por un porcentaje máximo del 10% del valor original, por una única vez previo pago de la prima adicional a prorrata.

ENDOSO 301- Cláusula 50/50

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, sin perjuicio de todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones

contenidos en la Póliza o endosados a la misma, los bienes serán inspeccionados por el Asegurado a la entrega en el lugar del montaje o almacenaje con el fin de detectar posibles daños incurridos durante el transporte. En el caso de bienes embalados que deban permanecer embalados hasta una fecha posterior, el embalaje será sometido a una inspección visual para detectar señales de posibles daños. La Compañía no será responsable por los daños descubiertos en dicha inspección.

Cuando el embalaje de los bienes no manifieste señales de daños que hubiesen acontecido durante el transporte, cualquier daño que se haga evidente con posterioridad al momento de la apertura del embalaje será atribuido al seguro de transporte o al presente seguro según sea la naturaleza del daño y la causa probable de dicho daño. Cuando no sea posible establecer si el daño ocurrió durante el periodo de vigencia del seguro de transporte o con posterioridad, se conviene que la liquidación del siniestro será indemnizada en forma conjunta por los Aseguradores del presente seguro y del seguro de transporte, soportando cada Asegurador el 50% de la indemnización acordada.

Si la liquidación fuera hecha por los Aseguradores tal como ha sido descrito en esta cláusula, queda entendido que el deducible establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza será reducido en proporción a la contribución hecha por los Aseguradores de la presente bajo esta póliza.

ENDOSO 302- Medidas de Seguridad para obras viales

Se deja constancia que los siniestros que tengan vinculación causal inmediata o mediata con fallas, deficiencias, omisiones o insuficiencia en la señalización de trabajos que el Asegurado o por cuenta del Asegurado se realicen en la vía pública, se encuentran amparados siempre y cuando se cumplan con las siguientes medidas de seguridad:

1) la señalización deberá ser visible a una distancia no menor a 10 m, con carteles indicando la existencia de zona de obras y con señalización luminosa o refractaria de la luz para su visión nocturna y comprender toda la extensión del arrea de trabajo;
2) el Asegurado deberá contar con los permisos y/o autorizaciones municipales y/o los de cualquier otra autoridad competente.

Es condición de cobertura de la presente póliza que los lugares donde se realizan los trabajos deben estar cerrados al tránsito de personas y debidamente cercado.

ENDOSO 303- LEG 3

La presente Póliza excluye:

1) Los costos necesarios para reemplazar, reparar o rectificar cualquier Propiedad Asegurada la cual presente un defecto en el diseño, plano, especificación, materiales o mano de obra
2) Pérdida o daño a la Propiedad Asegurada ocasionada para facilitar el reemplazo, reparación o rectificación de dicha Propiedad Asegurada defectuosa

Pero de producirse un daño a la Propiedad Asegurada (distinto al daño definido en 2) anterior) como resultado de dicho defecto, esta exclusión estará limitada a todos aquellos costos adicionales de trabajo y aquellos costos adicionales en los que se deba incurrir para mejorar el diseño, plano, especificación, materiales o mano de obra originales.

Para los propósitos de esta Póliza y no meramente de esta exclusión, la Propiedad Asegurada no se entenderá como perdida o dañada únicamente en virtud de la existencia de cualquier defecto en el diseño, plano, especificación, materiales o mano de obra en la Propiedad Asegurada o cualquier parte de ella.

ENDOSO 304- Cobertura de ALOP (Advance Loss of Profits)/ DSU (Delay in Start Up)

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Compañía indemnizará al Asegurado - denominado «Principal» en las Condiciones Particulares de esta Póliza - en relación con la pérdida de beneficio bruto efectivamente sufrida y debida a la reducción del volumen de negocio y/o al incremento de los costes de explotación tal como se define en esta Parte, si en algún momento del período de vigencia del seguro, que figura en el Anexo a esta Parte, alguno o todos los bienes asegurados sufren pérdida o daño cubiertos bajo la Cobertura A y C de esta Póliza, a menos que queden excluidos expresamente en esta Parte, causando por ello un entorpecimiento en los trabajos de montaje y/o en las pruebas de operaciones dando como resultado un retraso en el comienzo y/o entorpecimiento del negocio asegurado, denominado a continuación «el retraso».

Queda además expresamente indicado que la contratación de la presente cobertura dejará sin efectos la exclusión establecida en la cláusula 6, literal d del Título II de las presentes condiciones.

El importe a indemnizar en este contexto será:

- respecto a la pérdida de beneficio bruto: la cantidad obtenida multiplicando la tasa de beneficio bruto por la diferencia entre el volumen de negocio que se hubiera conseguido si no se hubiese presentado «el retraso», y el volumen de negocio realmente obtenido, ambos referidos al período de indemnización fijado en la póliza;

- respecto al incremento de los costes de explotación: el gasto adicional en el que se incurra necesaria o razonablemente con el solo propósito de prevenir o disminuir la reducción del volumen de negocio que se hubiera presentado sin este gasto, durante el período de indemnización, pero sin que exceda de la suma obtenida al multiplicar la tasa de beneficio bruto por la pérdida prevenida del volumen de negocio.

Si la suma asegurada anual de esta Parte es menor que la suma obtenida multiplicando la tasa de beneficio bruto por el volumen anual de negocio, la suma a indemnizar será reducida en la misma proporción.

Definiciones

Período de vigencia del seguro

El período de vigencia del seguro será el período que figure en el Anexo a esta Parte; este período terminará en la fecha especificada en el Anexo o en una fecha anterior en la que expire la cobertura de daños materiales Todo Riesgo de Montaje de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Comienzo previsto de la operación de la empresa asegurada

La fecha provisional que figura en el Anexo a esta Parte o cualquier fecha modificada en la cual hubieran comenzado las operaciones si no hubiera ocurrido el retraso.

Período de indemnización

Es el período durante el cual quedan afectados los resultados del negocio a consecuencia del retraso; comienza en la fecha prevista para el comienzo de las operaciones de la empresa asegurada y no excederá del período de indemnización máximo que figura en el Anexo a esta Parte.

Franquicia temporal

Es el período que figura en el Anexo a esta Parte, durante el cual la Compañía no es responsable por las pérdidas que se produzcan. El importe correspondiente se calculará multiplicando la pérdida media por día sufrida durante el período de indemnización por el número de días acordado como franquicia temporal.

Volumen de negocio

Es el importe en dinero pagado o pagadero al Asegurado (menos descuentos) en concepto de bienes y productos vendidos o suministrados o en concepto de servicios prestados, en tanto se trate de operaciones amparadas llevadas a cabo en la empresa asegurada.

Volumen anual de negocio
Es el volumen de negocio que se hubiera conseguido, en caso de que no se hubiese producido el retraso, durante los 12 meses posteriores al comienzo previsto de las operaciones en el establecimiento asegurado.

Beneficio bruto anual
Es el importe del valor del volumen de negocio anual más las existencias disponibles al final del ejercicio, menos el valor de las existencias disponibles al comienzo del ejercicio, y menos el importe de los gastos variables de explotación. El valor de las existencias en almacén disponibles al principio y al final se calculará siguiendo los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en debida cuenta las depreciaciones que procedan.
Los gastos variables de explotación serán todos aquellos costes destinados a la adquisición de bienes, materias primas o materias auxiliares, así como los suministros de terceros (a excepción de los costes necesarios para el mantenimiento de las explotaciones) y todos los costes en concepto de embalaje, de transporte, de flete, de almacenaje intermedio, impuesto sobre las ventas, impuesto de consumo, derechos de licencia, remuneraciones por patentes, etc., en tanto que dichos costes estén en función del volumen del negocio.

Tasa de beneficio bruto
Es el cociente entre el beneficio bruto que se hubiera conseguido durante el período de indemnización y el volumen de negocio en el mismo período en caso de que no se hubiese producido el retraso.

Exclusiones especiales aplicables a este endoso
La Compañía no indemnizará al Asegurado por los siguientes conceptos:

1. pérdidas de beneficio bruto y/o incrementos del costo de explotación debido a cualquier retraso causado por, o que sea resultado de
   - 1.1. pérdidas o daños amparados bajo la Póliza de Montaje mediante endosos a la Póliza, a no ser que ello haya sido acordado expresamente por escrito;
   - 1.2. pérdidas o daños en la propiedad adyacente, en la maquinaria y equipo de construcción;
   - 1.3. pérdidas o daños en los medios de operación, insumos, escasez, destrucción, deterioro de o daños en cualquier clase de materiales que sean necesarios para el funcionamiento del negocio asegurado;
   - 1.4. cualquier tipo de restricciones impuestas por las autoridades públicas;
   - 1.5. no disponibilidad de fondos;
   - 1.6. modificaciones, ampliaciones, mejoras, rectificación de defectos o fallos o subsanación de cualquier clase de deficiencia llevadas a cabo después de la ocurrencia del daño;
   - 1.7. pérdidas o daños en bienes entregados o recibidos por el Asegurado o para los cuales ha cesado la cobertura bajo la Póliza;
2. cualquier pérdida debida a multas o daños por incumplimiento del contrato, por retraso o incumplimiento de órdenes, o por cualquier penalización de cualquier naturaleza que sea;
3. pérdidas de negocio debidas a causas tales como suspensión, caducidad o cancelación de contratos de arrendamiento, licencia u orden, etc., que se produzcan con posterioridad a la fecha del comienzo efectivo de las operaciones aseguradas;
4. pérdidas o daños en prototipos, a no ser que ello haya sido acordado expresamente por escrito.

Cláusulas
Cláusula 1 - Ampliación del período de vigencia del seguro
Cualquier ampliación del período de seguro bajo la Póliza de Montaje no conllevará automáticamente la ampliación del período de la vigencia del seguro que figura en el Anexo a esta Parte.

Toda ampliación del período de vigencia del seguro bajo esta Parte de la Póliza será solicitada, lo antes posible y por escrito, por el Asegurado, especificándose las circunstancias que hacen necesaria la ampliación; la ampliación solamente surtirá efectos para esta Parte de la Póliza si es confirmada expresamente por escrito por la Compañía.

Todo cambio de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en la empresa asegurada será comunicado a la Compañía y solamente surtirá efectos para esta Parte si es confirmado expresamente por escrito.

Cláusula 2 - Bases para el ajuste de siniestros
Al calcular la tasa de beneficio bruto y el volumen anual de negocio habrán de ser tenidos en consideración especialmente los siguientes puntos:

a. los resultados del negocio asegurado durante el período de 12 meses siguientes al comienzo de las operaciones;
b. las variaciones y las circunstancias especiales que hubieran incidido en el negocio asegurado en caso de que no se hubiera producido el retraso;
c. las variaciones y las circunstancias especiales que inciden en el negocio asegurado después de comenzar las operaciones, de forma que las cifras finales reflejen de la mejor manera posible y con un desarrollo razonable, los resultados que se hubieran obtenido en el negocio asegurado después de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en caso de que no se hubiese producido el retraso.

Cláusula 3 - Reembolso de la prima
Si el Asegurado declara (con confirmación por parte de sus auditores) que el beneficio bruto devengado durante el período contable de doce meses siguientes al comienzo de las operaciones aseguradas o a la fecha en la cual hubieran comenzado las operaciones si no se hubiera producido el retraso fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada, no debiendo exceder esta devolución la tercera parte de la prima pagada.
De haber ocurrido una pérdida o un daño que dé lugar a reclamación bajo esta Parte, solamente se devolverá la prima pagada en exceso cuando la mencionada diferencia no se deba a tal siniestro.

Condiciones especiales
1. El Asegurado presentará a la Compañía informaciones actualizadas sobre el cronograma de montaje en los intervalos que figuran en el Anexo a esta Parte.
2. En caso de que se produzca algún cambio sustancial en el riesgo original, como, por ejemplo:
   - cambios en el cronograma de montaje previsto, período o procedimiento de prueba, etc.,
   - alteración, modificación o ampliación de cualquier componente de la maquinaria o trabajo, etc.,
   - desviación de las condiciones previstas para montaje, construcción u operación,
   - cambios en los intereses del Asegurado (tales como suspensión de las operaciones, liquidación o quiebra de la empresa asegurada),

   la presente Póliza será nula a no ser que se haya acordado su continuación mediante nota firmada por la Compañía.

3. En el caso de que se produzca un evento que pudiera dar lugar a un retraso o reclamación bajo esta Parte,
   a. el Asegurado deberá avisar inmediatamente a la Compañía por teléfono u otro medio de comunicación y enviarle la correspondiente formalización por escrito dentro de los cinco (5) días continuos siguientes a la ocurrencia del evento. El incumplimiento de esta obligación causará la pérdida del derecho a la indemnización por parte del Asegurado.
   b. el Asegurado deberá prever, tomar parte en y permitir las medidas económicamente razonables para aminorar o limitar el entorpecimiento del trabajo de montaje y/o de las pruebas con el fin de evitar o disminuir cualquier retraso que de ello resulte;
   c. la Compañía y cualquier persona autorizada por ella, sin perjuicio de ninguna parte asegurada por esta Póliza, tendrán acceso al lugar de montaje en el que se ha producido tal pérdida o daño con el fin de estudiar y evaluar directamente

con el contratista responsable o con el subcontratista la posible causa y volumen de la pérdida o daño, su incidencia sobre los objetos asegurados, para examinar las posibilidades de aminorar cualquier retraso con respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas y, si fuera necesario, para dar recomendaciones razonables para prevenir o aminorar el retraso.

Esta condición documentará la autorización por parte del Asegurado a favor de la Compañía para actuar en consonancia. Se perderán todos los derechos derivados de esta Parte si el Asegurado o cualquier persona que actúe en nombre de él obstaculizara a la Compañía en cualquiera de las actividades antes mencionadas o las entorpeciera o no siguiera las instrucciones de la Compañía.

4. En caso de que se reclame una indemnización bajo esta Parte, el Asegurado deberá entregar, por su propia cuenta, a la Compañía, dentro de los treinta (30) días siguientes al retraso o dentro de cualquier plazo adicional que la Compañía haya concedido por escrito, una relación escrita, dando pormenores sobre su reclamación. A la vez, el Asegurado deberá proporcionar por su propia cuenta a la Compañía aquellos libros de cuentas y otros libros de negocio, p. ej., facturas, balances y otros documentos, comprobantes, informaciones, aclaraciones y otros materiales de pruebas que razonablemente pudieran ser solicitados por la Compañía con el propósito de investigar o verificar la reclamación, junto con una declaración jurada - si fuera requerida sobre la exactitud de la reclamación y de todos los datos relacionados con ella.
5. La Compañía tendrá un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la recepción de la denuncia del siniestro para comunicar la aceptación o el rechazo del mismo; vencido ese plazo, se tendrá por aceptado tácitamente y se deberá proceder con la liquidación de la indemnización. El plazo de aceptación quedará suspendido en los casos en que la Compañía no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro. La indemnización será pagadera dentro del plazo de sesenta (60) días corridos siguiente de la constatación definitiva de su importe y la respectiva comunicación al Asegurado de la aceptación del siniestro. Con independencia de ello, el Asegurado dispondrá de un mes después de que el daño haya sido avisado en su debida forma a la Compañía, habiendo ésta reconocido su responsabilidad, para exigir pago(s) por adelantado en la cuantía de la(s) suma(s) mínima (s) según las circunstancias del caso.

La Compañía está facultada para aplazar el pago:

a. si existen dudas de si el Asegurado tiene derecho a recibir el pago, hasta que se aporten las pruebas requeridas;
b. si como resultado de alguna pérdida o daño o de cualquier retraso respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas, se iniciaran investigaciones policiales o penales contra el Asegurado, hasta la terminación de tales investigaciones.

Aparte de los intereses de demora, la Compañía no estará obligada a pagar ningún interés sobre el importe retenido de la indemnización.

ENDOSO 305- Honorarios Profesionales

Se conviene por la presente que esta póliza cubre los honorarios profesionales necesariamente incurridos en la reinstalación del bien asegurado debido a su destrucción o daño por cualquier riesgo asegurado en la presente, quedando entendido que el monto pagadero por dichos honorarios no excederá ni el límite de responsabilidad ni los autorizados según la escala de diversas instituciones que reglamentan dichos cargos.

TÍTULO II – CONDICIONES GENERALES APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 4– Ley entre las partes

SBI Seguros Uruguay S.A. emite esta póliza y mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente contrato de seguros como a la ley misma. Este contrato se emite en base a las declaraciones del Asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones de conformidad con las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas, las Condiciones Especiales de cada cobertura y las Condiciones Particulares de cada póliza. En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas y las Condiciones Especiales de cada cobertura, prevalecerán estas últimas. De la misma manera cuando se presente cualquier discrepancia entre las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas y las Condiciones Especiales de cada cobertura con respecto a las Condiciones Particulares, serán válidas estas últimas.

Los derechos y obligaciones recíprocos del Asegurador y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas designadas en la póliza.

Las disposiciones pertinentes de la normativa nacional serán aplicables a la presente póliza. En particular, en materia de seguros, las disposiciones de orden público de la Ley N°19.678 del 26 de octubre de 2018, o la que se encuentre vigente.

Cláusula 5 - Partes no asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

b) Dinero, valores, planos y documentos.

Cláusula 6 – Exclusiones

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.

b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.

c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. La Compañía tampoco responderá por:

a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

c) Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.

d) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.

e) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.

f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.

g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.

i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.

k) Actos Terroristas y/o Sabotaje.

l) Secuestro o cualquier toma ilegal o maniobra ilegal o control de cualquier medio de transporte, incluyendo, pero no limitándose a aeronaves, embarcaciones, camiones, trenes o automóviles, incluyendo cualquier intento de toma de control, realizado por cualquier persona o personas.

m) Pérdida o daño a cualquier obra temporal construida para desvío de ríos (por ejemplo, diques temporales para desvío de aguas) ni los daños consecuenciales, materiales o financieros, directos o indirectos, que el daño o pérdida de dichas obras produzca en o a la propiedad asegurada.

n) Pérdida de maquinaria y/o equipos de construcción y/o perforación cualquiera sea la causa, incluyendo lubricantes y/o líquidos utilizados en perforación dirigida.

o) Exclusión Relativa a Distorsión/Corrupción de Datos.

Los Aseguradores no pagarán por Daño o Pérdida o Daño o Pérdida Consecuente que sea directa o indirectamente causada por, consistente en o proveniente de:

o.1. El funcionamiento o mal funcionamiento de Internet o instalación similar, o de cualquier intranet o red privada o instalación similar,
o.2. Cualquier corrupción, destrucción, distorsión, borradura u otra pérdida de o daños a datos, programas, "software" o a cualquier conjunto de programación o conjunto de instrucciones,
o.3. Pérdida del uso o funcionalidad ya sea parcial o total de datos, codificaciones, programas, software, cualquier computador o sistema computarizado u cualquier otro dispositivo dependiente de cualquier microchip o lógica incrustada ("embedded"), y cualquier inhabilidad resultante o falla del Asegurado en conducir su negocio.

Tal Daño o Pérdida o Daño o Pérdida Consecuente descrito en o.1, o.2 u o.3 anteriores, se encuentra excluido sin importar cualquier otra causa que haya contribuido ya sea concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

Esta Exclusión no excluirá Daño o Pérdida o Daño o Pérdida Consecuente subsecuente, que no se encuentre de otra manera excluido, el cual en sí mismo resulte de un Riesgo Definido.

Riesgo Definido significará: incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos o aeronaves, caída de objetos, tormenta, granizo, tornado, huracán, ciclón, disturbios, huelga, conmoción civil, vandalismo, acciones maliciosas, terremoto, acción volcánica, tsunami, congelamiento o peso de nieve.

p) Enfermedad contagiosa.
Cualquier pérdida, costo, daño o gasto que surja de, sea atribuible a u ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad contagiosa. Enfermedad contagiosa significa cualquier sustancia infecciosa o contagiosa, incluyendo, pero no limitándose a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier mutación del mismo, ya sea que se considere vivo o no; e independientemente del método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluyendo, pero no limitándose a transmisión por aire, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre humanos, animales o de cualquier humano hacia animales o de animales hacia humanos, que pueda causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de bienes tangibles o intangibles, asegurados en esta Póliza. Ninguna extensión de cobertura, cobertura adicional, extensión global, excepción a cualquier exclusión u otra concesión de cobertura modificará la presente exclusión. Adicionalmente, dentro de los conceptos de pérdidas, costos, daños o gastos quedan incluidos los siguientes: cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba y/o pérdida de beneficios, ya sea: 1) relacionados con una enfermedad contagiosa padecida por una persona física; 2) relacionados con cualquier propiedad tangible o intangible asegurada por la presente póliza, afectada por dicha enfermedad contagiosa

q) Exclusión de Pérdida Cibernética y de Datos. [1]
i. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta Póliza o cualquier suplemento relacionado con ella, la presente Póliza excluye cualquier:

- Pérdida cibernética;

[1] IUA 09-0817 / LMA 5410 / LMA5401

- pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo, gasto, multas o sanciones de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, contribuido por, que resulte de, que surja de o en relación con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de este Dato;

independientemente de cualquier otra causa o incidencia que contribuya de manera simultánea o en cualquier otra secuencia.

ii. En el caso de que cualquier parte de este suplemento se considere inválida o no pueda exigirse su cumplimiento, el resto permanecerá en pleno efecto y vigor.

iii. Este suplemento reemplaza cualquier otro texto de la Póliza o de cualquier suplemento de esta que tenga relación con la Pérdida cibernética o los Datos, y si entra en conflicto con este, reemplaza ese texto.

iv. Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la presente Póliza, el Asegurador sólo cubrirá los daños físicos a la propiedad asegurada y cualquier pérdida de elementos de tiempo relacionada con dicha pérdida física sea ocasionada directamente por los siguiente:

- Incendio, rayo, explosión, impacto de aeronave o vehículo, caída de objetos, tormenta de viento, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, tsunami, inundación.

Definiciones

v. Pérdida cibernética se refiere a cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, contribuido por, que resulte de, que surja de o en relación con un Acto cibernético o un Incidente cibernético, lo que incluye, pero no se limita a, cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o solucionar cualquier Acto cibernético o Incidente cibernético.

vi. Acto cibernético se refiere a un acto no autorizado, malicioso o criminal o a una serie de actos no autorizados, maliciosos o criminales relacionados, independientemente del momento y del lugar, o la amenaza o el engaño de estos que involucren el procesamiento, el uso o el manejo de un Sistema informático o el acceso a este.

vii. Incidente cibernético se refiere a lo siguiente:

- cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el procesamiento, el uso o el manejo de un Sistema informático o el acceso a este; o
- cualquier fallo o falta de disponibilidad parcial o total o serie de fallos o faltas de disponibilidad parciales o totales relacionados para procesar, usar o manejar un Sistema informático o acceder a este.

viii. Sistema informático se refiere a lo siguiente:

- cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos para llevar puestos), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de lo mencionado anteriormente e incluida cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalación de respaldo asociados, que sean propiedad del Asegurado o de cualquier otra parte o manejados por estos.
- Datos se refiere a información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita de una forma para que un Sistema informático la utilice, acceda a esta, la procese, transmita o almacene.

ix. Pérdida de elementos de tiempo significa interrupción del negocio, interrupción contingente del negocio o cualesquiera otras pérdidas consecuentes.

Cláusula 7 - Cláusula de 72 horas

Queda acordado que cualquier pérdida o daño a la Propiedad Asegurada que se produzca durante un período de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, durante la vigencia de la presente póliza, causada por terremoto, tempestad, inundación, huracán, vendaval, ciclón o tornado u otro riesgo de la naturaleza será considerado como un solo evento y constituirá una sola Ocurrencia para efectos de la aplicación del Deducible y del Límite de Indemnización bajo la Póliza.

Para propósitos de lo anterior, el inicio de cualquier período de 72 horas deberá ser decidido a discreción del Asegurado, quedando entendido y convenido que no podrá existir sobreposición de dos o más períodos de 72 horas en el evento que ocurra daño durante un período de mayor extensión.

"Ocurrencia" significará un evento accidental o una serie de eventos que se originen de básicamente las mismas causas y que incluyan una repetida o continua exposición nociva a substancialmente la misma condición general y que tenga lugar durante el Período de Seguro, que resulte en daño súbito y accidental de la propiedad el cual no es ni esperado ni deseado por el Asegurado.

Cláusula 8 - Principio y fin de la responsabilidad de la Compañía

Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en las Condiciones Particulares .

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad por aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.

Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.
Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

Cláusula 9 - Pago de la prima

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. Si se hubieren acordado facilidades para el pago del premio por constancia escrita, deberá estarse al día en el cumplimiento de esa obligación.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

En caso de siniestro éste sólo será indemnizado de haberse abonado el premio correspondiente oportunamente y para el caso de haberse pactado facilidades y estar las mismas en curso, previo al pago del premio entero.

a) Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Transcurridos treinta (30) días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

La gestión de cobro judicial o extrajudicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

b) Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.
c) Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador, podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Cláusula 10 - Valor de reposición, suma asegurada y deducible

1. Valor de reposición

   Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

2. Suma asegurada

   Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no serán menores que:

   Para los bienes según la cláusula 1: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

   Para los bienes según las cláusulas 2 y 3: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

   El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro. Todo lo anterior según lo establecido en las cláusulas de agravamiento y disminución del riesgo de la presente póliza

   Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

3. Deducible

   El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza.

Cláusula 11- Agravamiento del riesgo.

El asegurado, durante la vigencia del contrato, debe comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas al momento de la celebración del contrato no lo habría celebrado, o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse inmediatamente desde el momento en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cuando el agravamiento del riesgo dependa de un acto del Tomador, Asegurado o de quien lo represente, debe ser notificado al Asegurador al menos cinco (5) días corridos antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

a. No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Tomador, Asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.

   Si el agravamiento se debe al hecho de tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador, desde el momento en que notifica al Asegurado tal circunstancia.

   Si transcurrieran quince (15) días corridos desde que al Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente.

   En caso de rescisión del contrato el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio solo por el período transcurrido hasta ese momento.

b. En el caso de que el Tomador o el Asegurado hayan omitido la declaración del agravamiento del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador quedará liberado de responsabilidad si el siniestro fue provocado por el hecho o las circunstancias agravantes del riesgo cuya declaración haya sido omitida.

Cláusula 12- Disminución del riesgo.

El Tomador o el Asegurado podrán, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento fehaciente del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este en el momento de la celebración del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, el premio deberá adecuarse a la disminución del riesgo y si hubiere sido abonado reducirse en la proporción correspondiente. A todo evento, el Asegurador tendrá derecho a rescindir unilateralmente el contrato dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a contar del día en que recibió la comunicación. La rescisión producirá efectos transcurridos treinta (30) días corridos de su notificación.

Cláusula 13 - Inspecciones

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 14 - Procedimiento en caso de siniestro

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

    b. Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y formalizar la denuncia detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida, dentro de los cinco (5) días corridos a que se produzca el siniestro o que tenga conocimiento del mismo. El incumplimiento de esta obligación el Asegurado perderá el derecho a la indemnización.
    c. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
    d. Entregar a la Compañía en un plazo no mayor de quince (15) días continuos a partir de la fecha del siniestro, o en otro plazo que la Compañía le hubiere especialmente concedido por escrito, la siguiente documentación:
        i. Un estado de los daños y pérdidas acaecidos en el siniestro, indicando en detalle y con exactitud los objetos destruidos o dañados y el importe de la pérdida, tomando en consideración el valor de dichos objetos al tiempo del siniestro, con exclusión de cualquier ganancia o lucro.
        ii. Una relación de todos los seguros existentes sobre los mismos objetos.

        El incumplimiento de esta obligación el Asegurado perderá el derecho a la indemnización.
    e. Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
    f. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
    g. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.
    h. En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos a y c que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación dentro de los lapsos indicados en la presente cláusula

Cláusula 15- Inspección del daño

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o

alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cláusula 16 - Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:
El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula de indemnización total.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura «G».

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Cláusula 17 - Indemnización por pérdida parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor Asegurado del bien dañado menos el deducible.

   Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

   La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

   Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

Cláusula 18 - Pérdida total

1. En los casos de destrucción total del bien Asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

2. Cuando el costo de la reparación del bien Asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

   La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

Cláusula 19 - Otros seguros

Si el bien Asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma.

Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada a la Compañía, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

Cláusula 20 - Subrogación de derechos

Por el sólo hecho de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna, el Asegurador subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones que puedan corresponderle contra terceros responsables. El recibo indemnizatorio u otro documento firmado por el Asegurado o Beneficiario o quien lo represente será prueba suficiente del resarcimiento.

Toda actitud del Asegurado, anterior o posterior al siniestro, que perjudique los derechos del Asegurador emergentes de la subrogación, será de su exclusiva responsabilidad y el Asegurador podrá repetir contra él por los perjuicios causados.

Cláusula 21 - Terminación anticipada del contrato

El Asegurado podrá rescindir el contrato de seguro en cualquier tiempo, sin expresión de causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Asegurador con una antelación mínima de treinta (30) días.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al asegurado con una antelación mínima de treinta (30) días.

21.1. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado al domicilio que los contratantes indicaron en la póliza o en la propuesta de seguro efectuada por el Asegurado.

21.2. La rescisión del contrato por decisión de la Compañía implica la devolución al Asegurado de la parte del premio correspondiente al período de vigencia que reste para la finalización del contrato.

Si la rescisión de la póliza se produjera a solicitud del Asegurado, quedará a beneficio de la Compañía la fracción de premio correspondiente al período de tiempo transcurrido, calculándose éste de acuerdo con la escala de "términos cortos" de la tarifa.

21.3. Tabla de Términos Cortos – Cálculo de Riesgo Corrido

El premio consignado en las condiciones particulares corresponde a la vigencia anual.

Por términos más cortos, el premio a ser abonado estará sujeto a la escala siguiente:

Hasta	% de Premio	Hasta	% de Premio
15 días	12	180 días	70
30 días	20	210 días	80
60 días	30	240 días	85
90 días	40	270 días	90
120 días	50	+ 270 días	100
150 días	60		

21.4. No habrá lugar a devolución de premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.

Cláusula 22 - Prescripción

Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de dos (2) años contado desde que la correspondiente obligación es exigible.

La prescripción en caso de la indemnización comenzará a correr desde la aceptación tácita o expresa del siniestro o del rechazo del mismo. En el caso del premio, se hará exigible según lo pactado en las Condiciones Particulares de la póliza, y la prescripción empezará a correr desde el vencimiento de la última cuota impaga o desde la fecha en que sea exigible el pago de contado

Los actos de procedimiento establecidos por en el presente contrato o en la normativa nacional vigente y aplicable para la liquidación del daño, suspende la prescripción de las acciones para el cobro del premio y de la indemnización, reanudándose el cómputo una vez cumplidos.

Cláusula 23 – Tribunales competentes

Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía y entre ésta y aquél, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución y de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante las sedes judiciales que correspondan de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Cláusula 24 - Comunicaciones

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito directamente a su domicilio.

Cláusula 25 - Domicilio

Se fija la ciudad de Montevideo - Uruguay como domicilio a los efectos del contrato.

Montevideo, 24 de junio de 2025.-

Superintendencia de Servicios Financieros
del Banco Central del Uruguay
Intendencia de Regulación Financiera

De nuestra mayor consideración:

Por intermedio del presente y en conformidad con la normativa vigente en materia de seguros, se presenta el informe correspondiente a la actualización de la "PÓLIZA DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE" de SBI Seguros.

Las Condiciones Generales de la Póliza han sido evaluadas por nuestra Firma como asesores legales de la Compañía, siendo que de acuerdo nuestra interpretación del texto de póliza y de la normativa nacional vigente, consideramos que se encuentra debidamente adecuada, especialmente a las leyes de orden público N°19.678 y N°17.250 (en lo que fuere aplicable).

De forma particular, la evaluación se enfocó en los aspectos jurídicos indicados en el Anexo II de la Comunicación N°2023/102, pudiendo concluir que se cumplen en todos sus términos con lo establecido en el referido documento.

A nuestro mejor saber y entender no se presentan cláusulas no admitidas o que se aparten del ordenamiento jurídico vigente y, adicionalmente, se cumple con la inclusión de aquellas cláusulas que deben consignarse expresamente en la póliza de acuerdo a los extremos de la ley y de las instrucciones.

Sin nada más que agregar, los saludamos atentamente.

Fermín MORALES

Abogado – Matrícula 11.935

Ituzaingó 1377, Piso 1, Edificio Constitución - Montevideo, Uruguay - CP. 11.000 - Tel. (+598) 29148758 - 29148763 adsconsultores.com.uy